

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, la parte actora allegó los requisitos exigidos por medio de auto que inadmite la demanda, en el término oportuno.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

Auto Inter. n°: 368
Radicado: 2021-291
Proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: José Gabriel López Garcés

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno

Por venir ajustada a derecho de conformidad con los arts. 82 y s.s., 422 y s.s., del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 de 2020; y siendo que los documentos base de la acción cumplen con la exigencias de los arts. 621, 709 y 793 del Código de Comercio, se procede a librar orden de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., (BBVA Colombia S.A.) y en contra del señor José Gabriel López Garcés, por las siguientes sumas de dinero:

a) Doscientos treinta y seis millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos M/L (\$65.381.369) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 001301589609303280, objeto de recaudo.

b) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré n° 001301589609303280 objeto de recaudo, causados desde el día 01 de abril de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

c) Ochenta millones ciento treinta y seis mil ochocientos sesenta y tres pesos M/L (\$80.136.863) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 001301589621610203, objeto de recaudo.

d) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré n° 001301589621610203 objeto de recaudo, causados desde el día 06 de mayo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

e) Trece millones ciento cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve pesos con trece centavos M/L (\$13.154.359,13) como capital, respecto a la obligación contenida en el pagaré n° 001301589621610518, objeto de recaudo.

f) Por los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré n° 001301589621610518 objeto de recaudo, causados desde el día 06 de mayo de 2021, hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida por la Superfinanciera.

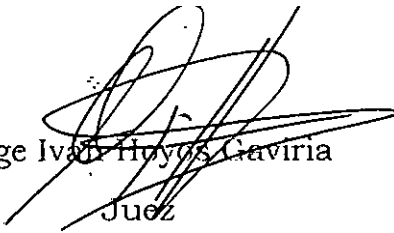
SEGUNDO: Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte actora para que aporte a la secretaría de este despacho, los títulos valores en físico que fundamentan la presente acción.

TERCERO: Cumplida la exigencia del numeral anterior, se ordena la notificación personal del presente auto al demandado conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole envío de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para cancelar la deuda, o diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente y a partir del acuse de recibido del mensaje de datos.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado Alberto Iván Cuartas Arias T.P., 86.623 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte actora conforme el poder especial conferido.

QUINTO: Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez